



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600004395

07 ABR 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/651/08

**Sra. Consejera de Educación, Cultura
y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la posibilidad de incluir a los estudios de formación profesional dentro del criterio de baremación relativo al hecho de tener hermanos matriculados en el mismo centro educativo.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 5 de mayo de 2025, tuvo entrada en esta Institución escrito de una ciudadana en el que se hacía alusión a lo que a continuación se reproduce:

«Intervengo para que no se vea gravemente discriminado mi hijo menor al querer escolarizarse en el mismo centro educativo con su hermano mayor en el centro XXX, en el que está matriculado este último.

Para ello necesito que interceda ante el Servicio Provincial de Educación y la Consejera de Educación, para que dentro del proceso de escolarización que actualmente se está realizando, y dentro del plazo de baremaciones de este curso para solicitar cambio de centro se realicen las modificaciones necesarias en los criterios de baremación recogidos en la ORDEN ECD/269/2025 de 4 de marzo.

Expongo:

Dentro de esta orden se tienen en cuenta como hermanos a la hora de baremar a los que estén realizando Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria y

1/10



Bachiller excluyendo a los alumnos que hayan decidido realizar Formación Profesional e incurriendo en una discriminación entre alumnos por la elección formativa elegida.

Dicha orden se recogen varios puntos:

Punto Octavo- Criterios de escolarización y baremo

2. Existencia de hermanos matriculados en el centro

En este punto solo se hace mención a las enseñanzas recogidas en esta orden: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller, no teniendo en cuenta la Formación Profesional. Con esta exclusión se perjudica a los alumnos que solicitan un centro en el que se imparten todas las opciones formativas (primaria, ESO, Bachiller y Formación Profesional) y con ello poder recibir los puntos del baremo que le corresponden por tener un hermano en ese centro.

Al realizar la solicitud para cambiar a mi hijo menor de un centro al centro en el que se encuentra su hermano, y de esa forma hacer uso del derecho de poder unificarlos en el mismo, el sistema no me permitió marcar la opción de hermano en el centro ya que este realiza estudios de FP por lo que en la solicitud tramitada no consta la condición de tener un hermano en el centro ni se le van a conceder los puntos correspondientes. (adjunto registro y solicitud)

En el Anexo II que acompaña esta orden

1 CRITERIOS PRIORITARIOS DE BAREMO

1.1 Existencia de uno o varios hermanos matriculados en el centro

No se hace mención de los estudios que estén realizando, únicamente se tiene en cuenta que el hermano esté matriculado en el centro.

Independientemente que unos estudios estén regidos por leyes distintas a la hora de recogerlos dentro del sistema educativo , considero que el derecho de poder reunir a los hermanos en un mismo centro que tiene todas las opciones formativas queda vulnerado excluyendo a los alumnos de Formación Profesional de la orden arriba citada, ya que los hermanos de estos alumnos están en desigualdad de condiciones con respecto a los hermanos de los que cursan Bachiller, siendo que ninguno de estos estudios son enseñanzas obligatorias y siendo elecciones formativas con la misma validez e importancia educativa. A esto, añadir que la decisión de un alumno de dirigir sus estudios hacia Formación Profesional o Bachiller es libre y que esta nunca debería perjudicar ni condicionar el futuro de un hermano a la hora de decidir ir al mismo centro.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Considero que esta orden afecta gravemente a un determinado número de alumnos que son discriminados con respecto a otros por el estudio que haya elegido realizar su hermano y que reunir a los hermanos en un mismo centro debería ser prioritario y prevalecer independientemente del estudio que se realice.

Por todo lo anterior expuesto solicito que interceda y se incluyan en las baremaciones actuales a los alumnos que realizan Formación Profesional, garantizando así el derecho de igualdad recogido en el Artículo 14 de la Constitución Española.»

SEGUNDO.- Admitida a trámite la anterior queja, con fecha 9 de mayo de 2025 se solicitó información sobre el particular al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 18 de febrero de 2026, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se informó lo siguiente:

«PRIMERO. Objeto de la normativa de escolarización

El proceso de escolarización en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Aragón se regula, con carácter general, por el Decreto 57/2024, de 3 de abril, que establece el marco normativo para la admisión del alumnado en educación infantil, educación especial, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Esta norma tiene por objeto garantizar los principios de igualdad, equidad y no discriminación en el acceso a los centros educativos, así como asegurar una distribución equilibrada del alumnado.

En desarrollo de dicho decreto, la Orden ECD/269/2025 de 4 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2025/2026 concreta los procedimientos, plazos y criterios de baremación aplicables al proceso de admisión para el curso escolar correspondiente. Ambas normas delimitan expresamente su ámbito de aplicación a las enseñanzas mencionadas, excluyendo de su regulación los procedimientos de admisión en Formación Profesional, que se rigen por normativa específica dada la singularidad de su estructura, requisitos de acceso y organización académica.



JUSTICIA DE ARAGÓN

SEGUNDO. Publicación de la orden y del baremo

La Orden ECD/269/2025 fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón con la debida antelación, garantizando así su conocimiento público y general.

En dicha orden se establece claramente el baremo aplicable al proceso de escolarización, incluyendo los criterios de puntuación y su ponderación. Entre estos se encuentra la existencia de hermanos matriculados en el centro solicitado, limitado a las enseñanzas reguladas por el Decreto 57/2024 y la Orden ECD/269/2025.

La participación en el proceso de escolarización mediante la solicitud de admisión implica la aceptación de las condiciones establecidas en la normativa vigente, incluido el baremo, fundamentándose en el principio de seguridad jurídica y transparencia, al haber sido publicados previamente todos los elementos esenciales.

TERCERO. Justificación de la no aplicación del criterio de hermanos a los estudios de Formación Profesional.

El criterio de existencia de hermanos matriculados en el mismo centro, recogido en el baremo establecido por la Orden ECD/269/2025, se circunscribe a las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, conforme al ámbito definido en el Decreto 57/2024.

La no aplicación de este criterio a las enseñanzas de Formación Profesional no responde a una omisión ni implica trato desigual, sino a una delimitación normativa expresa, alineada con la organización del sistema educativo. Las enseñanzas de FP, tanto de grado básico, medio y superior, están sujetas a procedimientos de admisión específicos, regulados por normativa propia, en atención a sus particularidades, requisitos académicos y planificación.

CUARTO. Consideraciones organizativas y estructurales de los centros educativos.

Los ciclos formativos se desarrollan conforme a un calendario propio, distinto al de las enseñanzas obligatorias y postobligatorias generales, incluyendo periodos de formación en centros de trabajo (FCT), durante los cuales el alumnado no asiste al centro.



Además, pueden impartirse en turnos de mañana, tarde o noche, lo que implica diversidad horaria, incluso dentro de un mismo ciclo.

En este contexto, la coincidencia de hermanos en un centro que imparte FP no garantiza presencia simultánea ni convivencia efectiva en el ámbito escolar. Esta realidad atenúa el objetivo del criterio de hermanos, que es facilitar la conciliación familiar y la organización logística, algo que en FP queda frecuentemente fuera de alcance por sus particularidades estructurales.

QUINTO. Información pública y audiencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

De conformidad con el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, toda disposición reglamentaria que afecte derechos e intereses legítimos de la ciudadanía debe someterse a los trámites de audiencia e información pública

Dicho precepto establece:

“Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.”

En este sentido, cabe señalar que el baremo regulado en el Decreto 57/2024 fue fruto de un procedimiento reglado de elaboración normativa, con cumplimiento estricto de los trámites de audiencia e información pública. Durante el proceso, la ciudadanía y las organizaciones legalmente reconocidas dispusieron de quince días hábiles para formular alegaciones y sugerencias.

Este procedimiento se desarrolló con plena transparencia y culminó con la publicación del informe de análisis de alegaciones en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, motivando la aceptación o rechazo de las aportaciones recibidas.

Por tanto, finalizado el periodo de participación pública y resueltas las alegaciones, el baremo vigente — recogido en el Decreto 57/2024— constituye la



JUSTICIA DE ARAGÓN

norma aplicable, sin posibilidad de modificación en esta fase del procedimiento administrativo.

SEXTO. Conclusión.

En respuesta a la solicitud de información formulada por el Justicia de Aragón, y en relación con la petición de intervención presentada por una persona preocupada porque su hijo menor pueda verse gravemente discriminado por la no aplicación del criterio de hermanos matriculados en el mismo centro en las enseñanzas de Formación Profesional, debe señalarse que dicha exclusión no responde a una omisión ni a un trato desigual injustificado, sino a una delimitación normativa expresa, aprobada conforme a los cauces legales y reglamentarios vigentes.

Como se ha fundamentado, las enseñanzas de Formación Profesional cuentan con una estructura académica, organizativa y normativa propia, distinta de las etapas educativas a las que sí se aplica el criterio de hermanos. Esta diferencia justifica que el objetivo de facilitar la conciliación familiar —base del criterio de hermanos— no sea aplicable en este contexto.

Por último, debe recordarse que el baremo vigente, establecido en el Decreto 57/2024, fue elaborado mediante un procedimiento reglado de participación ciudadana, con la correspondiente fase de audiencia e información pública, y constituye la norma aplicable en el proceso de escolarización, sin posibilidad de modificación al margen del cauce legal establecido.

En el caso de que se valore incluir el contenido de la solicitud, se procederá a la modificación del Decreto citado, fijándose igualmente un procedimiento de participación.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La señora promotora de la queja muestra su disconformidad con el hecho de que la aplicación del criterio de baremación de hermanos matriculados en el mismo centro, aplicable en el proceso de escolarización, no incluya a las enseñanzas de formación profesional.



Asimismo, la ciudadana arguye que los estudios de bachillerato, al igual que los de formación profesional, no forman parte de los niveles de enseñanza obligatoria y que, sin embargo, sí quedan incluidos dentro del citado criterio de baremación.

Por su parte, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte refiere que la citada exclusión se debe a que los estudios de formación profesional se rigen por su propia normativa, motivo por el cual su alumnado no queda incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 57/2024, de 3 de abril, que establece el marco normativo para la admisión del alumnado en educación infantil, educación especial, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma, ni en la Orden de desarrollo (Orden ECD/269/2025 de 4 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2025/2026).

SEGUNDA.- De entrada, señalar que es el art. 29 del Decreto 57/2024 el que regula la «*existencia de hermanos matriculados en el centro*»; precepto que reza como sigue:

«1. A efectos de la aplicación del baremo, tendrán la consideración de hermanos los supuestos siguientes:

a) Las personas bajo tutela o guarda de la entidad Pública competente en materia de Protección a la Infancia que se encuentre en la misma unidad de convivencia.

b) Los hijos de las familias formadas por matrimonios o parejas estables no casadas que tengan esta consideración conforme a la legislación vigente, aunque no sean hijos comunes.

2. Se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando estén matriculados en alguna de las enseñanzas recogidas en este Decreto.



3. *Este criterio del baremo sólo se aplicará al centro elegido en primera opción.»*

Por su parte, el citado Decreto 57/2024 dispone en su art.1.1 que: *«Este Decreto tiene por objeto regular los procesos de escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Aragón.»*

Siendo esto así, en efecto, los estudios de formación profesional no quedan incluidos dentro del ámbito de aplicación del citado Decreto; estudios que, además, se rigen por su propia normativa, a saber: el Decreto 107/2025, de 10 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón y las Órdenes ECD/842/2024 y ECD/843/2024, ambas de 25 de julio, por las que se regulan aspectos organizativos del currículo y se establecen los currículos de determinados Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, respectivamente, para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Con todo, sobre la base de lo expuesto, vale la pena distinguir, por una parte, el ámbito de aplicación del Decreto 57/2024 (aplicable a estudiantes de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato), del hecho de que los estudios de formación profesional puedan baremar en favor del alumnado incluido dentro del ámbito aplicación del citado Decreto, en el supuesto de que cuente con hermanos matriculados en grados de formación profesional impartidos en el mismo centro educativo.

Siendo esto así, podría valorarse la posibilidad de aplicar el criterio de baremación de hermanos en el mismo centro al alumnado que cuente con hermanos cursando estudios de formación profesional.



En este sentido, no se trataría de incluir en el Decreto 57/2024, y Orden de desarrollo, el procedimiento de escolarización del estudiantado de formación profesional (que, como se ha dicho, se rige por su propia normativa), sino, simplemente, de incorporar dentro del criterio de baremación de constante referencia a los estudios de formación profesional, a través de la oportuna modificación del apartado segundo del art. 29 del Decreto 57/2024, si procediere.

En relación con lo expuesto, vale la pena recordar que, los estudios de bachillerato, al igual que los de formación profesional, tampoco entran dentro de los estudios de enseñanza obligatoria de conformidad con la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, sin embargo, sí quedan incluidos dentro del criterio de baremación.

Por añadidura, como es sabido, el fomento de los estudios de formación profesional está siendo una máxima de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, y cada vez son más los alumnos que se decantan por cursar este tipo de formación en vez de estudios de bachillerato.

Por consiguiente, la oferta de plazas de estudios de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos se está viendo incrementada de un modo notable, por tanto, hoy en día, el alumnado puede desarrollar toda su etapa educativa en un mismo centro educativo, incluyendo a los estudios de formación profesional; circunstancia que vendría a subrayar el objeto de la presente sugerencia.

Finalmente, tal y como refiere la Administración educativa en el informe remitido a esta Institución: *«el objetivo del criterio de hermanos, es facilitar la conciliación familiar y la organización logística»*.

Por tal razón, sin duda, la conciliación familiar y la organización logística también es un factor a tener en cuenta a la hora de favorecer la inclusión de los ciclos de formación profesional dentro del criterio de baremación.



JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que valore la posibilidad de incluir a los estudios de formación profesional dentro del criterio de baremación relativo al hecho de tener hermanos matriculados en el mismo centro educativo, a través de la eventual modificación normativa en materia de escolarización, si procediere.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencias formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 31 de marzo de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón